

AGUSTÍN DE ARGÜELLES: *Discurso preliminar a la Constitución de 1812*. Introducción de L. SÁNCHEZ AGESTA. CEC, Madrid, 1981; RAMÓN SALAS: *Lecciones de Derecho Público Constitucional*. Introducción de J. L. BERMEO. CEC, Madrid, 1982; JUAN DONOSO CORTÉS: *Lecciones de Derecho Político*. Estudio preliminar de J. ALVAREZ JUNCO. CEC, Madrid, 1984; ANTONIO ALCALÁ GALIANO: *Lecciones de Derecho Político*. Estudio preliminar de A. GARRORENA MORALES. CEC, Madrid, 1984; JOAQUÍN FRANCISCO PACHECO: *Lecciones de Derecho Político*. Estudio preliminar de F. TOMÁS Y VALIENTE. CEC, Madrid, 1984.

CLARA ALVAREZ ALONSO

El siglo XIX español ha sido objeto de muy diversos estudios promovidos desde áreas o sectores convencionalmente acotados como autónomos desde aquella centuria, tales como la historia de la economía o la del pensamiento o la historia social, etc. La abundancia de estudios sobre el siglo XIX es mucho menor en el campo de la historia del Derecho o de las instituciones, aunque algunos cultivadores de lo que, con el mismo y discutible convencionalismo, denominamos Derecho público o Derecho privado han dedicado monografías de diversa fortuna a temas concernientes a tales campos, pero cronológicamente enmarcados en el siglo XIX como «antecedentes» de problemas actuales. Quizá el tratamiento disperso y poco sistemático de muchos de esos temas sea la condición de posibilidad (si no la causa) de que todavía tengan actualidad entre nosotros polémicas —así, por citar alguna que continúa en debate, la relativa a si hubo o no revolución burguesa en España— que de otro modo podrían obviarse. Quizá también un conocimiento directo de quienes entonces, en el siglo XIX, pensaban y escribían podría evitar debates que sólo tienen como fundamento la ignorancia.

En ese marco aparece ahora la colección Clásicos del Constitucionalismo Español, dirigida por el profesor TOMÁS Y VALIENTE. Las cualidades que reviste, sobre todo el cuidado de la selección de los textos incluidos, la llevarán, sin duda, a marcar un hito en la amplia historiografía sobre tan controvertida centuria.

A este propósito, los cinco volúmenes que han aparecido hasta el momento son, ante todo, valiosos documentos para el esclarecimiento de una

de las épocas más apasionantes de la historia de España en los últimos siglos, marcada por la esperanza y desesperanza que encierran las fechas de 1812 y 1845. Las Constituyentes del 12, el Trienio y la minoridad de Isabel II están presentes en cada una de las obras seleccionadas: el preámbulo de la Constitución de 1812 y las Lecciones de SALAS, DONOSO CORTÉS, ALCALÁ GALIANO y PACHECO, por cuanto el contenido de las mismas supera el aspecto estrictamente doctrinal delimitado por el título. Y ello en atención a las características que rodean a sus autores, todos ellos participantes activos en los acontecimientos políticos de su época e incluso alguno, tal DONOSO CORTÉS, coautor situado entre los principales impulsores y redactores de la Constitución de 1845.

Aparte de esos aspectos, que son en sí mismos suficientes para esclarecer la temprana quiebra y el particular y sesgado desarrollo de la revolución burguesa española, estos libros aportan, en lo que aquí interesa y parece ser uno de los objetivos fundamentales de la colección, el más valioso testimonio, en lo que dicen y en lo que silencian, de las características de la ciencia del Derecho en España.

Por otro lado, las obras van precedidas, en la actual edición, de extensos y documentados estudios encomendados a especialistas, quienes, muy oportunamente, han incorporado en ocasiones una amplia sección biográfica, centrada, sobre todo, en la actividad pública de los autores, hecho que, olvidado o pasado por alto en aportaciones de tal naturaleza, contribuye a clarificar no poco el sentido de los escritos. Ello es especialmente cierto en relación con individuos como SALAS, ALCALÁ GALIANO, DONOSO CORTÉS y PACHECO, cuya distinta procedencia social —universitario, aristócrata, profesional liberal y terrateniente— condicionó sin duda el enfoque ideológico y la respuesta a las cuestiones presentadas por el aún balbuciente liberalismo, tanto en su vida política como en la obra científica.

Acaso por exigencias de la especialidad a la que profesionalmente están adscritos sus autores, los prólogos de las respectivas obras testimonian bien a las claras la procedencia académica de quienes los han escrito. Todos ellos coinciden en resaltar como hechos básicos, punto a la vez de aproximación y diferenciación, la valoración de la historia y la tradición —fundamental desde 1812 para percibir los modelos, Francia o Inglaterra, a imitar— y en destacar las influencias doctrinales foráneas. ALVAREZ JUNCO y GARRORENA, que tienen a cargo las obras de DONOSO CORTÉS y ALCALÁ GALIANO, respectivamente, parten de planteamientos más próximos a la historia de las ideas o a la sociología. En alguna medida viene a justificar este enfoque el conte-

nido y estructura de las obras que ellos presentan, las cuales, en unión con la de PACHECO, prologada a su vez por TOMÁS Y VALIENTE, son la mejor manifestación de la producción «jurídica» de la época. Una producción, como subrayan los actuales editores, que se encuentra más próxima a la sociología que a la ciencia del Derecho, producto sin duda de la inexistencia de una auténtica reflexión constitucional en la época.

En ese sentido, al menos los tres últimos títulos de la colección pueden inscribirse en una corriente próxima a cierta tendencia del liberalismo europeo, cuyos cultivadores eran plenamente conscientes de las tensiones suscitadas, en el plano ideológico, después de la Revolución. Toma de conciencia que conlleva una suerte de recelos ante el papel totalizador asumido por el Estado como sujeto autónomo ante la sociedad civil individualizada y en el que se concentra toda la potestad pública. De ahí el miedo a las «mayorías» y la acérrima defensa de la mesocracia, idea fundamental, básica y núcleo de la obra de ALCALÁ GALIANO, PACHECO y DONOSO CORTÉS, como acertadamente exponen sus prologuistas. Habría que considerar, sin embargo, hasta qué punto esta proximidad puede venir dada más por un pensamiento autónomo o «coeficiente de originalidad», convergente en sus resultados con aquella tendencia europea, que por una auténtica recepción de las ideas y escuelas continentales coetáneas. Al menos esto parece que ocurre con PACHECO y así lo señala TOMÁS Y VALIENTE en su estudio sobre aquél, cuya obra se caracteriza, según este historiador del Derecho, no sólo por su carencia de organización científica, sino incluso por su imprecisión y su pobre contenido jurídico.

En vísperas de la aparición de la Constitución de 1845, fruto de la labor de personas como PACHECO, DONOSO CORTÉS y ALCALÁ GALIANO, y consecuencia de la cual será la relevante posición de la Iglesia como institución en un plano superior al delimitado por la misma Constitución, sorprende la falta de alusiones a las relaciones entre la Iglesia y el Estado, así como el hecho de que en los prólogos ni siquiera se aluda al debate que movilizaba por entonces a los teóricos de toda Europa acerca de la cuestión Estado-sociedad. A este respecto, es el prologuista de PACHECO el único que señala cuestiones tan fundamentales para el Estado liberal como la problemática relativa a la magistratura y administración de justicia —recurso de nulidad— y a la codificación en general.

A mi entender, son difícilmente justificables la inexistencia de alusiones a problemas clave, incluso para los moderados, como los aludidos, y en especial la codificación, por entonces en Europa en pleno desarrollo y cuya con-

veniencia en España comenzaba a plantear profundas fisuras entre juristas y políticos. No es defendible dicha ausencia ni siquiera en consideración al título genérico que encabezan dichas obras y al lugar —el Ateneo— donde se pronunciaron las *Lecciones*, dado que la ambigüedad del primero y el foro del segundo legitimaron en su día y potenciaron la ascensión del Partido Moderado, la aplicación de un programa de gobierno y la elaboración de una Constitución de la que los códigos y otras leyes continuaban considerándose un complemento, bien que sin adelantar teoría constitucional alguna.

Por otra parte, la idea de soberanía y los problemas suscitados en torno a su concepto, que no tardará en reflejarse en la teoría y la praxis de la doble soberanía, señalada tan brillantemente por GARRORENA en su monografía sobre el Ateneo de Madrid, distaba, en el momento en que se pronunciaron las *Lecciones*, de constituir una novedad, ya que el debate acerca de la misma comenzaba, a esas alturas, a abandonarse en Europa en aras de otros problemas más sustantivos y de estricta ciencia constitucional. La misma ciencia que a finales de la década de los años treinta y principios de los cuarenta del pasado siglo ni siquiera se percibe en el horizonte español, dada la peculiar orientación de lo que por entonces se escribe relacionado más o menos con la materia.

Interesante la introducción de BERMEJO a la obra de RAMÓN SALAS, el único autor del Trienio recogido en la colección y también el único que perteneció a la Universidad. Los rasgos esenciales con que BERMEJO califica la obra de SALAS —carencia de originalidad, matización en la recepción de BENTHAM— y el esclarecimiento de las fuentes y lecturas de especialidad, contribuyen no sólo a ubicar en su justo medio la producción de SALAS, sino a arrojar luz sobre los teóricos de la segunda etapa liberal española. Sin embargo, el que este autor, quien perteneció, como ALCALÁ GALIANO, a la generación de los que «han vivido esa relativa primera hora del liberalismo española», como acertadamente expone GARRORENA en su estudio sobre el último, escribiese según los cánones de los comentarios del *ius commune*, no es un demérito tan relevante en él si se toman en cuenta, sobre todo, los métodos de los demás autores hispánicos, incluso de generaciones posteriores. SALAS había recibido la formación académica en la Ilustración jurídica, donde la primacía de las producciones de los comentaristas en medios oficiales eran indiscutibles. Menos explicable resulta en juristas más tardíos, fieles aún al comentario como único modo de transmisión de lo que escriben. Al fin y al cabo, el mismo título de cuatro de las obras incluidas en la colección —*Leciones*— no constituye otra cosa que la supervivencia, a su manera, del mé-

todo utilizado por los cultivadores del *mos italicus*, cuya vida aún subsistirá durante largo período en el ámbito académico del Estado liberal español.

Finalmente conviene destacar la oportunidad de la iniciativa para la publicación de estos textos. Como tal viene a suplir una laguna en el actual panorama del constitucionalismo entre nosotros, además de contribuir a la formación y desarrollo de una disciplina estrictamente constitucional, no sujeta, como lo ha estado hasta el momento, a servidumbres dictadas por otras materias más o menos afines. Y ello por cuanto, a diferencia de lo que ocurría en otros países europeos, donde ya desde fines del siglo XVIII surgieron y se desarrollaron escuelas y métodos innovadores, en España se optó por una línea diferente, consistente en la adecuación, en el mejor de los casos, de aquellas tendencias foráneas más próximas a las necesidades dictadas por exigencias extracientíficas. No será hasta la Restauración el momento en que aparecen las primeras monografías acerca de temas constitucionales, cuyas características más comunes podrían resumirse como carencia de rigor jurídico, descripción del propio texto constitucional y falta de sensibilidad histórica.

Y, no obstante, fue esa orientación, consistente en el «interés desinteresado» por el Estado como organización jurídica y por el Derecho Constitucional como forma y norma de aquél, la que determinó y aún determina, salvo pocas y recientes excepciones, la manualística dictada para y por cobertura de necesidades académicas en las cátedras de Derecho Político. La excepcionalidad es aún mayor en la historia del Derecho, cuyos cultivadores, orientados hacia otras materias, por necesidad o vocación, ni siquiera llegaron a plantearse seriamente, hasta época bien reciente, este tema como objeto de investigación. Consecuencia de todo ello es la pobreza y arcaísmo que, por lo general, envuelve a los estudios de este signo, cuya superación puede venir dada por el replanteamiento de los mismos partiendo de presupuestos y a través de ideas como las que, sin duda, han impulsado la aparición de la presente colección.

